



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 6 de febrero de 2024

OFICIO N° 033 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de Reasentamiento.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE OTORGAR SUBVENCIONES A FAVOR DE CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) BENEFICIARIOS DEL PLAN DE COMPENSACIÓN Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO PARA CULMINAR CON LAS ACCIONES DE REASENTAMIENTO

Artículo 1.- Objeto

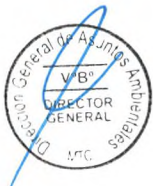
La presente Ley tiene por objeto brindar subvenciones a ciento noventa y seis (196) beneficiarios calificados conforme al “Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación de Áreas de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” (en adelante, Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario), aprobado por Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 y modificatorias, para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la Ley N° 27329, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

Artículo 2.- Subvención a beneficiarios del Programa de Reasentamiento por Adquisición de Viviendas del “Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario”

Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Programa de Reasentamiento por Adquisición de Viviendas del “Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario”, a quienes se les ha realizado entrega de una vivienda ubicada en la Urb. San Agustín, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3.- Medidas presupuestarias para asegurar el financiamiento de la subvención.

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta la suma de S/ 3 589 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES),





Proyecto de Ley

en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el otorgamiento de la subvención dispuesto por el artículo 2 de la presente norma. Para tal fin, queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y las restricciones presupuestarias establecidas en los incisos 4 y 5 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4.- Responsabilidades

Los servidores y funcionarios públicos a cargo de la asignación y desembolso de la subvención a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, actúan con la debida diligencia para garantizar la entrega de las subvenciones previo cumplimiento de las disposiciones complementarias establecidas.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA. Emisión de normas complementarias

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante resolución, establece los requisitos para el otorgamiento de la subvención y disposiciones para la ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones.



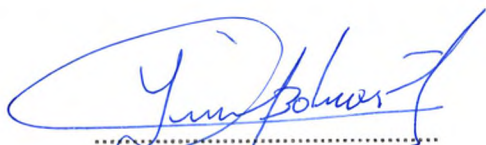
SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente Ley tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.



Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **7001/2023-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y**
- 2. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE ESTABLECE OTORGAR SUBVENCIONES A FAVOR DE CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) BENEFICIARIOS DEL PLAN DE COMPENSACIÓN Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO PARA CULMINAR CON LAS ACCIONES DE REASENTAMIENTO

I. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto brindar subvenciones a ciento noventa y seis (196) beneficiarios que fueron calificados conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 que aprueba el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (PACRI-AIJCH) que optaron ser reasentados en las viviendas ubicadas en la Urb. San Agustín, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de cumplir lo dispuesto en los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27329 que modifica la Ley N° 29836.

II. FINALIDAD

La presente Ley tiene como finalidad permitir que los beneficiarios titulares del PACRI de la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, puedan contar con recursos para la reparación y/o rehabilitación de las viviendas de la Urb. San Agustín y de esta manera se pueda dar cumplimiento al propósito de la Ley N° 27329, modificada por la Ley N° 29836, que es culminar con el reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos.

III. ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 27329, modificada por la Ley N° 29836, se declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, Ley de expropiación AIJCH), con la finalidad de efectuar el reasentamiento de la población afectada y ubicada en el área en la cual se realizará la ampliación y modernización del referido aeropuerto.

Así, la norma señalada en el párrafo precedente facultó al MTC, en coordinación con diversas entidades, a realizar el reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos ubicados en el área que comprende la ampliación del aeropuerto. En tal sentido, el numeral 6.2 del artículo 6 establece las alternativas que se pueden utilizar para el cumplimiento de los objetivos trazados, los cuales se señalan a continuación:

- a) El reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos referidos en el numeral 6.1, en terrenos proporcionados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (Corpac S.A.) exclusivamente para este fin. Para lo cual efectúa todas las acciones que sean necesarias para la entrega de dichos terrenos a favor de los pobladores de los asentamientos humanos, con fines de vivienda.
- b) La adquisición o la financiación para la adquisición de inmuebles de programas de vivienda ya construidos, tanto del sector público como del sector privado.
- c) El pago de una indemnización asistida que debe ser utilizada únicamente para los fines del reasentamiento de la población afectada, conforme a lo señalado en el párrafo 6.1.

Es preciso señalar que la Ley de expropiación AIJCH establece que el Plan de



Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, PACRI - AIJCH) se encuentra a cargo de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales (DGASA), hoy DGAAM¹.

En ese contexto, el PACRI – AIJCH fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, teniendo por finalidad establecer un conjunto de acciones que favorezcan a elevar los niveles de calidad de vida de los pobladores sujetos a reasentamiento, minimizar el impacto social negativo respecto a la liberación de áreas de los predios comprendidos en el proyecto de ampliación del aeropuerto.

Para cumplir con los objetivos del PACRI - AIJCH se propuso una serie de acciones y actividades, las que conjuntamente con la propuesta de programas, dieron cumplimiento a los objetivos generales y específicos formulados; sin dejar de mencionar la aplicación adecuada de las estrategias conducentes a dichos propósitos. Para tal efecto, se determinaron algunos requisitos para ser considerados beneficiarios del referido programa, los cuales se detallan a continuación:

- Formar parte del proceso de empadronamiento realizado por COFOPRI en el año 2010, realizado hasta el 02 de setiembre del 2010.
- Ser titular posesionario de un predio ubicado dentro del perímetro de expropiación de las áreas adyacentes al aeropuerto y que acrediten su posesión ante la DGASA, para lo cual emitirá el informe respectivo.
- En los casos que el solicitante no forme parte del proceso de empadronamiento señalado en el literal a) del presente numeral, la DGASA de manera excepcional y previa acreditación de su condición de titular posesionario, desde antes del censo de COFOPRI del año 2010, podrá ser calificado como beneficiario, debiendo emitir el informe técnico correspondiente

Ahora bien, la metodología empleada para el cálculo del monto del beneficio económico, se encuentra plasmada en el numeral 6.2 de la Resolución Directoral 318-2012-MTC/16, la cual indica que les corresponderá solamente a los beneficiarios que hayan optado por el procedimiento b) o c) establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley de expropiación AIJCH.

Así, la compensación asignada a cada beneficiario está determinada en función de factores o variables que se entienden como unidades de análisis. Ambas permiten determinar el monto de compensación que obtendrá el beneficiario y ello supone que dichas variables tengan la condición de ser objetivamente medibles. En ese sentido, la determinación del valor del beneficio a otorgarse era en función de los siguientes factores:

- ◊ El Factor de tiempo de posesión (Ftp)
- ◊ El Factor componente familiar (Fcf)

Un parámetro adicional utilizado para el cálculo del beneficio máximo, es el estudio de mercado de inmuebles para los estratos sociales C y D en las zonas norte y sur de Lima y Callao, obteniendo como resultado que el valor máximo de venta de dichos

1

Mediante Memorando N° 1256-2019-MTC/09 de fecha 26 de junio de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opinó lo siguiente respecto a las funciones de la DGAAM, "(...) en su calidad de autoridad ambiental en el sector transportes, debe continuar con la conducción del proceso vinculado al Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) – Liberación de áreas para la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, por tratarse de una función temporal (...)".

inmuebles no supera los S/.196,000.00 Soles.

En función a lo expresado en los párrafos precedentes, se establecen dos rangos utilizados como referencia para la asignación de los montos de compensación a los beneficiarios para la asignación del beneficio económico, **referido únicamente a los programas de adquisición de vivienda o de indemnización asistida**, los cuales se detallan a continuación, de acuerdo al Informe N° 174-2012-MTC/16.03.CIML, de fecha 05 de octubre del 2012.

- Primer Rango: Desde S/. 114, 308.00 – Hasta S/. 154, 687.00
- Segundo Rango: Desde S/. 154, 687.00 – Hasta S/. 195, 066.00

Asimismo, la DGASA consideró incorporar las siguientes acciones adicionales como apoyo al PACRI - AIJCH, los cuales se iniciarán una vez culminada ésta:

- Acción de Apoyo a la Generación de Ingresos
- Acción de Acompañamiento

A continuación, graficamos los resultados de la ejecución del PACRI- AIJCH:

N°	ASENTAMIENTOS HUMANOS	PREDIOS COFOPRI	EQUIPAMIENTO URBANO	FUERA DEL AREA	NO CALIFICA	BENEFICIARIOS	PROGRAMA ELEGIDO		
							SANTA ROSA URB. SAN AGUSTIN	INDEMNIZACIÓN ASISTIDA	VIVIENDAS DEL SECTOR PRIVADO
1	El Ayllu	398	22	0	5	376	191	168	17
2	La Taboada	119	0	0	5	114	1	106	7
3	La Unión	86	1	4	1	81	0	22	59
4	1° de Julio	52	0	0	1	50	0	37	13
5	Montenegro	26	0	0	0	13	0	12	1
6	Cuadra 15 de Gambetta	2	0	0	0	2	0	1	1
7	Hijos del Progreso	9	0	0	0	9	0	9	0
8	Barrio Andino	67	0	0	1	62	4	46	12
TOTAL		739	13	4	13	707	196	401	110

Del cuadro precedente, se puede evidenciar lo siguiente: a) 110 familias optaron por la adquisición o financiación que le permita realizar la compra de inmuebles de programas de vivienda ya construidos, tanto del sector público como del sector privado, b) 401 familias optaron por el pago de una indemnización asistida otorgada por el Estado y c) **196 beneficiarios optaron por el Programa de Reasentamiento en los Terrenos proporcionados por CORPAC- Urb. San Agustín: conforme a la información que obra relacionada al PACRI- AIJCH.**

Es necesario manifestar que el programa de viviendas del sector privado se encuentra actualmente concluido, en mérito a la Resolución Directoral N° 1258-2022-MTC/16 del 29 de noviembre del 2022; por su parte, el programa de indemnización asistida se encuentra en proceso de cierre.

Ahora bien, el programa de reasentamiento en los terrenos proporcionados por CORPAC S.A. – Santa Rosa – Urb. San Agustín, se desarrolló según lo dispuesto por el numeral 6.2 literal a) del Art. 6, de la Ley de expropiación AIJCH.

Este programa consistió en la entrega de un lote con su correspondiente vivienda básica —según la definición considerada en el glosario de términos del presente PACRI— ubicada en el área del terreno proporcionado por CORPAC S.A., denominado Santa Rosa, el cual estuvo destinado a los beneficiarios que optaron por esta opción.

El área de cada uno de los lotes promedio es de 120 m², según lo correspondiente a la habilitación urbana y que comprende la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua, recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública; incluyendo pistas y veredas; y una vivienda básica conforme a los lineamientos técnicos que definió la DGASA.

En virtud de ello, el MTC y el Consorcio Activa Perú (en adelante, el contratista) suscribieron el Contrato N° 060 – 2014-MTC/10, con la finalidad de que este último — en su calidad de ejecutor de la obra “Habilitación urbana con construcción simultánea de viviendas Urb. San Agustín”— realice la construcción de los 196 módulos de vivienda para los beneficiarios del PACRI – AIJCH que optaron por el programa denominado “reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos referidos en el numeral 6.1, en terrenos proporcionados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - Corpac S.A.”.

Así, en setiembre del 2015, el MTC realizó la entrega de las ciento noventa y seis (196) viviendas de la Urb. San Agustín a los beneficiarios del Programa. Posteriormente, en el año 2016, se presentaron observaciones en 30 viviendas, motivo por el cual la entidad requirió al Contratista realizar el levantamiento de las mismas, las cuales fueron subsanadas en una primera oportunidad.

Sin embargo, entre el año 2017 y 2018, ciento noventa y seis (196) viviendas presentaron fisuras y grietas en losas y muros, motivo por el cual el MTC requirió al contratista la subsanación de dichos desperfectos. No obstante, ésta declinó cualquier responsabilidad sobre los daños ocasionados a las viviendas, lo cual motivó que el MTC llevara a cabo pruebas de concreto – Diamantina a las viviendas a través del Laboratorio del MTC culminando en un informe elaborado por la Dirección de Caminos y Ferrocarriles de la entidad, a fin de determinar el origen de los daños advertidos en las viviendas.

Debido a la gran cantidad de fisuras y grietas advertidas en cada una de las viviendas construidas en la Urb. San Agustín, en el año 2019 el MTC contrató al Laboratorio de Estructuras de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) para que realice un estudio técnico de las 196 viviendas, a fin de poder identificar y diagnosticar las causas que originaron los desperfectos antes mencionados, así como también, poder determinar a cuánto ascendería el costo económico para la rehabilitación, resane y reforzamiento de cada una de las viviendas.

De acuerdo a los trabajos técnicos e inspecciones realizadas a cada una de las viviendas por parte del equipo de profesionales de la PUCP, se emitieron los siguientes informes:

- a) **INF-LE N° 259-19/C** denominado “Identificación y Diagnóstico de Fisuras en las viviendas ubicadas en la Urbanización San Agustín, distrito de San Martín de Porres, Lima - Lima”, documento que concluye y recomienda lo siguiente:

“Los módulos de vivienda existentes, de un solo piso y sin modificaciones respecto al proyecto original, no presentan riesgos a corto plazo para sus ocupantes considerando las cargas de diseño por gravedad y sismo. No obstante, se recomienda proteger los materiales de los agentes externos agresivos que podrían ingresar a través de las grietas y podrían representar un riesgo a largo plazo.

En caso una posible ampliación de hasta dos pisos adicionales, los muros existentes son capaces de soportar las cargas de gravedad y sísmicas adicionales considerando una distribución de las plantas similar a la existente. Sin embargo, se deben tomar precauciones especiales al realizar



las conexiones de la estructura existente con la nueva a fin de garantizar una transferencia adecuada de cargas. Por lo tanto, se recomienda que la ampliación se realice con planos de estructuras que contemplen los puntos anteriormente mencionados.

Las losas de los techos, pese a no tener refuerzo de acero negativo, son competentes para resistir las futuras cargas de ocupación considerando que se comportan como si fueran simplemente apoyadas en todo el contorno. Se recomienda sellar las fisuras para proteger el acero de refuerzo en la losa y asegurar su durabilidad, luego de ello también se recomienda reforzar la zona de momento negativo en prevención de futuros agrietamientos cuando se ejecuten las ampliaciones verticales".

- b) **INF-LE N° 367-19** denominado "Expediente Técnico y Costeo de la Rehabilitación, Resane y Reforzamiento de las 195 viviendas afectadas de la Urb. San Agustín beneficiarios del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", documento en el cual se describe el tipo de intervención estructural que se propone para que las viviendas de la Urbanización San Agustín superen las deficiencias que se han presentado luego de haber sido construidas:

"La estrategia utilizada para definir la intervención estructural en las viviendas es la siguiente:

Tratamiento de protección para evitar que agentes externos ingresen al interior de los muros y techos. Esto cubre las diversas causas que origina las fisuras en muros y techos. Esta intervención se realiza en la totalidad de las viviendas. Para los techos se propone la colocación de una cobertura impermeable resistente al tránsito adherido a la losa del techo. Para los muros se propone cubrir porciones de muro donde se presenten la mayor cantidad de fisuras con una capa elástica de propiedades certificadas que absorberá pequeños movimientos de dilatación y contracción.

Calzaduras con concreto simple, en una profundidad tal que alcance el estrato de suelo más resistente en las esquinas de fachada de ingreso a la vivienda. Esto es para incrementar la capacidad portante de las esquinas ya que se evidencia fisuras diagonales en el 40% de las viviendas. Se propone realizar esta intervención en todas las viviendas ya que no se puede asegurar que en las viviendas que actualmente no se presenta este tipo de fisura, no se presentará luego cuando se construya la ampliación a dos y tres pisos.

Colocación de un sistema de transferencia para construir las futuras ampliaciones verticales en las viviendas. Consiste en anclar al techo existente una viga de transferencia en todo el perímetro de la vivienda incluyendo los muros medianeros y de esa viga que nazcan las columnas de amarre para la futura ampliación en albañilería de ladrillo. Esta intervención se realiza en la totalidad de las viviendas. El sistema de transferencia tiene una variante ya que en un grupo de viviendas el techo tiene un desnivel en el muro medianero, lo que genera que se proponga una intervención específica en esos casos.

En un grupo de 13 viviendas se encontró que la resistencia del concreto no cumplía con los estándares oficiales por lo que en estas viviendas se propone un refuerzo estructural consistente en la inclusión de ocho (8) columnas desde la cimentación hasta el techo y que sirvan para la futura ampliación. Las columnas serán de una sección de 25x25cm y tendrán cuatro (4) varillas de 1/2" como refuerzo longitudinal.

El costo directo de las intervenciones en cada vivienda por tipo de intervención es el siguiente:

1. Impermeabilización de techo: S/. 4,720.37
2. Protección de muros: S/. 4,300.32
3. Calzaderas en esquinas de fachada: S/. 964.41
4. Sistema de transferencia (sin desnivel) S/. 7,692.70
5. Sistema de transferencia (con desnivel) S/. 8,750.25
6. Refuerzo de 8 columnas S/. 9,921.75

TIPOS DE INTERVENCIÓN Y COSTO POR VIVIENDA					
Tipo de Presupuesto	N° de Viviendas	Mz. y Lt.	Tipo de Intervención	Costo Directo por Vivienda S/.	Costo Directo Total S/.
A	159	A: 1,2,3,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,17,28,29 y 30. B: 2,3,4,5 y 7 C: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 D: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11 E: 1,2,3,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14 y 15 F: 1,2,3,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,20,21,22,23,24,25,26,27 y 28. G: 1, 2,5,6, 9 y 10. H: 2,3,4,5,6,8,9,10,11,12 J: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17 M: 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 N: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15	1+2+3+4	17,677.81	2,810,771.89
B	23	L: 1,2,3,4,5,6,7,9,10,11,12,13,14 LL: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10	1+2+3+5	18,735.36	430,913.30
C	12	B: 6 F: 7,18,19,28 y 30 G: 3,4,7 y 8 H: 1 y 7	1+2+4+6	26,635.15	319,621.79
D	1	L: 8	1+2+5+6	27,692.70	27,692.70
TOTAL					3,588,999.68

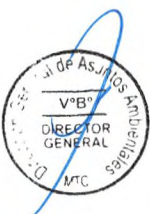
Fuente: Elaborado sobre la base del Estudio realizado por la PUCP



En ese sentido, de los informes técnicos elaborados por la PUCP sobre el diagnóstico realizado a las viviendas de la Urb. San Agustín, se puede inferir que los módulos construidos por el contratista, en los cuales se haya mantenido el diseño original (sin modificaciones) no presentan riesgos a corto plazo para los ocupantes, siendo posible realizar la ampliación de hasta dos pisos adicionales a la vivienda debido a que los muros existentes son capaces de soportar las cargas de gravedad y sísmicas adicionales; sin embargo, se recomienda proteger los materiales de la construcción para evitar que agentes externos ingresen al interior de los muros y techos, debido a que de mantenerse tal situación podría representar un riesgo a largo plazo, procediéndose a realizar la cuantificación del costo económico que permita realizar las intervenciones en cada una de las 196 viviendas.

Conforme al cuadro de intervención y costo por vivienda elaborado por la PUCP, se desprende que el costo directo total de rehabilitación de las viviendas de la Urbanización San Agustín asciende a la suma de S/ 3, 588,999.68 (Tres Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Nueve y 68/100 soles).

Con los resultados técnicos obtenidos mediante los informes elaborados por la PUCP y habiendo requerido en su oportunidad a la contratista la subsanación de los daños advertidos en las viviendas sin que este último cumpliera con realizarlo dentro del plazo otorgado, la Procuraduría Pública del MTC interpuso una demanda arbitral en contra del contratista por vicios ocultos ante el tribunal del OSCE, la misma que viene siendo



tramitada con Expediente N° S 05-2021/SNA-OSCE y que se encuentra actualmente en trámite.

En el año 2021, la entidad gestionó subvenciones a favor de 196 beneficiarios titulares involucrados en el PACRI-AIJCH (Urb. San Agustín); ello, en el marco de lo establecido en la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2022; conforme se muestra a continuación:

"Sexagésima Cuarta. Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Año Fiscal 2022, a otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios titulares involucrados en el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI, para culminar las acciones de reasentamiento de vivienda definitiva en la Urbanización San Agustín, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, para cumplir las obligaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la Resolución Directoral 318-2012-MTC/16. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos y el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

El titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones o quien este designe, mediante resolución, establece los requisitos y disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones, la referida resolución debe emitirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios desde la vigencia de la presente ley. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento conforme al presente artículo.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."



Como se advierte de la cita precedente, la disposición materia de análisis estableció un procedimiento y un plazo para el otorgamiento del beneficio antes señalado; sin embargo, durante el periodo de aplicación de la norma señalada en el numeral 3.25 — año fiscal 2022—, las referidas subvenciones no se llegaron a materializar, producto de lo cual la DGAAM, conjuntamente con las diferentes áreas del MTC vinculadas a la problemática, vienen evaluando diferentes alternativas sobre el particular.



En esa misma línea, se debe precisar que de la revisión del acervo documentario de la DGAAM y de la Dirección de Gestión Ambiental (DGA), no se ha podido advertir documentación que se encuentre relacionada a la inejecución de Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, motivo por el cual, no se tiene certeza de las razones que habrían impedido cumplir con la entrega de la subvención durante el periodo de vigencia de la norma.

Sobre el particular, es preciso señalar que, conforme se desprende de la ficha técnica que dio origen a la disposición complementaria final antes citada, el sustento técnico para la dación de la misma, y por ende del monto que correspondería, se originó del informe de la PUCP antes citado, por lo que se habría tomado como base el monto económico propuesto en dicho estudio (S/ 3, 588,999.68) para fines de intervención y reparación de cada una de las viviendas.

En ese sentido, como producto de la falta de ejecución de la subvención en comento,



la población afectada viene realizando una serie de protestas por medio de las cuales dan a conocer al MTC el malestar generado al respecto; requiriendo que se haga efectiva la entrega de las subvenciones que fueron establecidas en la Ley de Presupuesto del año 2022.

Por ende, la presente ley tiene como propósito de hacer efectivo el pago de las subvenciones económicas que fueron establecidas en la Ley de Presupuesto del año 2022 a los ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para la reparación y/o rehabilitación de las viviendas entregadas por el MTC.

IV. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Sobre la identificación del problema público

Dentro del proceso de implementación del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se hizo entrega de las viviendas a ciento noventa y seis (196) beneficiarios titulares entre el 10 de agosto al 15 de setiembre del año 2015; sin embargo, en el año 2017, un grupo de beneficiarios del programa de reasentamiento del programa de reasentamiento en los terrenos proporcionados por CORPAC exclusivamente para este fin, empiezan a plantear reclamos señalando que las viviendas ubicadas en la urb. San Agustín presenta fisuras y otros daños de edificación.

Desde la aparición de las fisuras en las viviendas han transcurrido más de 7 años, sin que estas hayan sido subsanadas por la empresa constructora, considerando que actualmente se encuentra en trámite un proceso arbitral que no permite cumplir con la finalidad de la Ley N° 27329, modificada por la Ley N° 29836, hecho que ha provocado indignación e impotencia en los pobladores los cuales vienen requiriendo una solución a la entidad por la presencia de dichos imperfectos y exigen la entrega de la subvención establecida mediante la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2022.

Sobre la necesidad, oportunidad y viabilidad de la presente Ley

Se debe tener en cuenta que la finalidad de la ejecución del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, fue ofrecerle a los pobladores afectados un beneficio económico y/o patrimonial que cumpla con resarcir la pérdida de las áreas que venían ocupando precariamente, siendo para ello necesario que los programas sean ejecutados de forma correcta, evitando disconformidad por parte de los beneficiarios.

Ahora bien, es preciso señalar que, mediante la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2022, se habilitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a otorgar subvenciones a ciento noventa y seis (196) beneficiarios que se encuentran habitando la Urb. San Agustín; ello, tomando en consideración los desperfectos que fueron advertidos en las viviendas que fueron entregadas, lo que no fue subsanado oportunamente por el contratista ejecutor de obra. No obstante, como ya mencionó anteriormente, dicho dispositivo legal no se ejecutó oportunamente.

Por tanto, mediante el presente dispositivo se busca dar cumplimiento a la obligación asumida con anterioridad por el Ministerio de transportes y Comunicaciones, con la finalidad de realizar el adecuado reasentamiento conforme a lo establecido en la Ley N° 27329, modificada por la Ley N° 29836 y el Plan de Compensación y



Reasentamiento Involuntario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Es preciso señalar que el cumplimiento de la entrega de subvenciones se realizará con cargo al presupuesto del ministerio y tomando en consideración la normativa vigente en la materia. Por ello, resulta viable la fórmula legal planteada en la presente ley.

Sobre el nuevo estado que generaría la presente Ley

El pago de las subvenciones económicas permitirá brindar a los beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez una solución para subsanar los daños que han podido advertir en sus viviendas, lo que conllevará a que cuenten con una vivienda digna, pudiéndose cumplir con la finalidad del reasentamiento ejecutado por el MTC.

Sobre el desarrollo del objetivo relacionado con el problema identificado

Con la implementación de la medida se tendrá un impacto positivo en los beneficiarios titulares del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, quienes podrán contar con el insumo económico que les permitirá subsanar los daños advertidos en cada una de sus viviendas ubicadas en la Urb. San Agustín, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, cumpliendo el MTC con sus obligaciones en el marco de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16.

Sobre los requisitos para el otorgamiento de la subvención a favor de los beneficiarios

Si bien es cierto, que actualmente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene identificado a los 196 beneficiarios que optaron por el programa que les ofrecía obtener una vivienda construida en la Urb. San Agustín, se debe tener en consideración que la naturaleza de la entrega de la subvención es únicamente para que los pobladores cuenten con los recursos económicos necesarios que les permita subsanar los daños que han advertido en cada una de sus casas, producto del deficiente ejecución del Contrato N° 060 – 2014-MTC/10.

En ese sentido, para asegurar que la entrega de la subvención a los pobladores sea utilizado para la reparación de las viviendas y no para otros fines, es pertinente elaborar requisitos que comprometan a dichas personas a hacer uso del beneficio económico únicamente para subsanar los daños de sus viviendas, siendo una alternativa la suscripción de una declaración jurada, lo que permitirá salvaguardar a la entidad de cualquier reclamo en caso el dinero sea destinado para un uso distinto al establecido en el proyecto de ley.

Sobre el presupuesto para el financiamiento de la propuesta de ley

El Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha evaluado los recursos presupuestarios en las unidades ejecutoras que lo conforman, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y ha determinado que la Unidad Ejecutora 001: Administración General, cuenta con saldos presupuestarios de libre disponibilidad, hasta por el monto de S/ 3 589 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), que corresponde a la genérica de gasto de bienes y servicios, lo cual puede ser verificado en el siguiente cuadro:



SALDOS PRESUPUESTALES 2024 POR CATEGORIA PRESUPUESTAL

(En Soles)

PLIEGO: 036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

Categoría Presupuestal	PIM	Certificación	Devengado proyectado a diciembre 2024	Saldos presupuestales
0047: ACCESO Y USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACION ASOCIADOS	434,406,884	121,721,600	434,406,884	0
0138: REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE	9,178,690,710	5,229,527,464	9,175,101,710	3,589,000
0148: REDUCCION DEL TIEMPO, INSEGURIDAD Y COSTO AMBIENTAL EN EL TRANSPORTE URBANO	1,055,732,289	1,054,087,872	1,055,732,289	0
9001: ACCIONES CENTRALES	433,402,469	135,414,585	433,402,469	0
9002: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	560,951,003	228,086,811	560,951,003	0
TOTAL	11,663,183,355	6,768,838,332	11,659,594,355	3,589,000

SALDOS PRESUPUESTALES 2024 POR GENÉRICA DE GASTO

(En Soles)

PLIEGO: 036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

Genérica	PIM	Certificación	Devengado proyectado a diciembre 2024	Saldos presupuestales
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	277,569,710	247,332,560	277,569,710	
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	72,608,303	71,100,673	72,608,303	
5-23: BIENES Y SERVICIOS	3,233,012,834	1,703,984,488	3,229,423,834	3,589,000
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	36,209,744	35,609,458	36,209,744	
5-25: OTROS GASTOS	61,692,121	30,786,015	159,924,197	
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	113,083,520	0	113,083,520	
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	7,869,007,123	4,680,025,138		
TOTAL	11,663,183,355	6,768,838,332	3,888,819,308	3,589,000

El saldo presupuestal, se encuentra en el clasificador de gastos 2.3.2.4 Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones, el cual conforme a los alcances del artículo 9, numeral 9.7 de la Ley N° 31953, conforma un grupo de partidas restringidas, es decir, no puede habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, por lo que, corresponde se exceptúe al MTC de dicha restricción, para el financiamiento de los fines del presente proyecto de Ley.

Cabe señalar que, para el financiamiento de la implementación de la propuesta de ley materia de la presente exposición de motivos, según lo dispuesto en su artículo 3, es necesario realizar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático hasta por la suma de S/ 3 589 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y para dicho efecto, se requiere que se exceptúa al pliego MTC de lo dispuesto en el numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley 31953 y de los incisos 4 y 5 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, siendo el detalle de dichos numerales, lo siguiente:

- Numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 que establece lo siguiente:

“9.7 Se prohíbe, durante el primer semestre del Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 “Repuestos y accesorios”, 2.3.1.11 “Suministros para mantenimiento y reparación” y 2.3.2.4 “Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o

entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)”

- Inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

“4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:

a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten (...).

(...) d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4.”

- Inciso 5 del numeral 48.1 del artículo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

“ 5. No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del Pago Anual por Servicio (PAS), Pago Anual por Obra (PAO) y Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo en el caso de incumplimiento del contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad, en cuyo caso, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, se puede habilitar recursos sólo para atender otras obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión y de Asociación Público Privadas.”



En ese contexto se precisa que, la propuesta de norma materia de la presente exposición de motivos no irroga mayores recursos presupuestales al Tesoro Público; tal como se ha expuesto en los párrafos precedentes, serán financiados con cargo al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Pliego MTC.



Finalmente, es preciso señalar que, el financiamiento del PL en mención, no implicará que se desfinancien las metas físicas programas en el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, en el siguiente cuadro se muestra la estructura funcional donde será afectado el pago de la subvención materia de la propuesta normativa:



Pago de Subvención - Estructura Funcional Programático
(En Soles)

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

PLIEGO	U.E.	PP	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FINALIDAD	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO
036: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES							
001: ADMINISTRACIÓN GENERAL							
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS							
3999999. SIN PRODUCTO							
5000562. CONCESIONES AEROPORTUARIAS							
0107087. PACRI - POR EXPROPIACION DE TERRENOS ADYACENTES AL AUCH					2.5.5.2.1.99 GASTOS POR OTRAS INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES AFINES NO CONTEMPLADOS EN LAS PARTIDAS ANTERIORES		3,589,000.00

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La presente Ley establece el otorgamiento de subvenciones económicas a ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, que les permitirá subsanar los daños advertidos en sus viviendas y de esa manera se mitigarán los reclamos y protestas que vienen generando los pobladores en las instalaciones del MTC, producto del descontento por la situación que se encuentran viviendo.

De la misma forma, se ha considerado la figura de la subvención debido a que Poder Ejecutivo plantea brindar una ayuda de tipo económico a los pobladores de la Urb. San Agustín, a fin de que puedan contar con los recursos necesarios que permitan subsanar los desperfectos en el interior de sus viviendas, siendo este un apoyo económico excepcional, distinto a la naturaleza de la compensación, que era un compromiso por parte del Estado de resarcir a las personas afectadas con la reubicación debido a la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Se debe precisar que de acuerdo a la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, que aprueba el PACRI-AIJCH, en su numeral 9.5 se hace referencia al denominado "Programa de Contingencias", teniendo como objetivo reducir los efectos colaterales que pudieran presentarse durante el proceso de implementación del PACRI, asimismo se establece la responsabilidad del MTC de mantener en permanente evaluación el desarrollo de los programas, a fin de intervenir de ser el caso por medidas de contingencia que pudieran presentarse.

En ese sentido, los daños advertidos en las viviendas entregadas a los 196 beneficiarios de la Urb. San Agustín, se han podido advertir como parte de la evaluación que hace la entidad en el desarrollo del mencionado programa, encontrándose en la obligación de analizar y evaluar las alternativas que permitan mitigar el malestar de los beneficiarios que buscan una pronta solución ante la negativa por parte del ejecutor de obra de asumir las responsabilidades legales que le corresponden.

La entrega de las subvenciones tendrá como finalidad cumplir con el correcto reasentamiento de los pobladores que se encontraban en posesión de las áreas adyacentes del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, siendo la subvención un apoyo significativo para cada una de las familias que optaron por elegir el programa sobre entrega de vivienda en la Urb. San Agustín en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.



Asimismo, la presente Ley permitirá poner fin a la coyuntura que fue generada hace más de 7 años atrás a consecuencia de los desperfectos advertidos en las viviendas ubicadas en la Urb. San Agustín, los mismos que no fueron subsanados por el contratista, habiendo devenido su accionar en un arbitraje que se encuentra actualmente en trámite, proceso que podría tomar un tiempo considerable hasta que el Tribunal Arbitral emita el laudo sobre el caso materia de *litis*, lo que impediría que durante el plazo que tome resolverse dicha casuística no se le pueda brindar una solución a los 196 beneficiarios de la Urb. San Agustín.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley no genera mayor cambio en el ordenamiento legal, pues no se innova, modifica o deroga normas vigentes. Por el contrario, mediante la aprobación de la presente Ley tiene como finalidad cumplir con las obligaciones asumidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en relación a lo establecido en la Ley N° 27329, modificada por la Ley 29836, que declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y de esta manera el correcto reasentamiento de la población afectada con la ampliación y modernización del referido aeropuerto.

De la misma manera, la Ley no afecta ningún artículo de la Constitución Política del Perú, así como tampoco contraviene el Ordenamiento Jurídico Peruano, siendo un dispositivo legal que tiene como único propósito brindarles una mejor calidad de vida a los pobladores que fueron afectados con la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

La presente Ley se encuentra excluida del análisis de impacto regulatorio (AIR); en el marco de lo establecido en el subnumeral 1 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamiento Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

